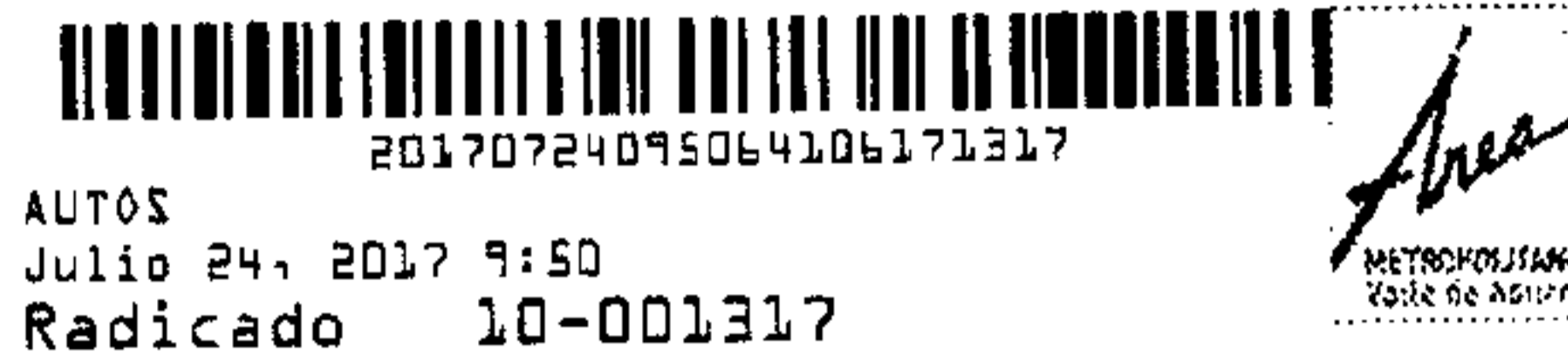


**AUTO N°**



*"Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados"*

**CM10 08 18796**

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicado con radicado N°10-018546 del 27 de junio de 2017, el señor **LUIS HORACIO VELEZ ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 2.775.740 presentó ante la Autoridad Ambiental delegada solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la tala de 1 (Un) individuo arbóreo, requerido para la realización de una construcción a desarrollar en el predio localizado en la carrera 43ª N°36 Sur 14 del municipio de Envigado, Antioquia. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM10 08 18796.

Que con la solicitud, la peticionaria anexó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de árboles aislados.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Luis Horacio Vélez Escobar
- Certificado de existencia y representación.
- Copia del soporte de recibo de caja N°37281.

Que de acuerdo con lo consagrado en el 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso.

Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 00000243 del 07 de marzo del mismo año, se establecieron las condiciones técnicas adicionales que deben cumplir los interesados en los trámites de AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL, obedeciendo a las condiciones particulares del proyecto, las cuales se deben evaluar antes de resolver la solicitud.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

## DISPONE

**Artículo 1°.** Admitir la solicitud presentada por el señor **LUIS HORACIO VELEZ ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 2.775.740 para la tala de 1 (Un) individuo arbóreo, requerido para la realización de una construcción a desarrollar en el predio localizado en la carrera 43ª N°36 Sur 14 del municipio de Envigado, Antioquia.

**Artículo 2°.** Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Título 2° Capítulo 1° Sección 9 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTICULO 3°.** Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE Antropología E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 4°.** Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado, para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

**Artículo 5°.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$381.818), pagados mediante recibo de caja N°37281 del 27 de junio de 2017, por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de VEINTI NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$29.929). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Parágrafo.** Informar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 6°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 7°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 8°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**Artículo 9º.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ~~  
~~Alcalde Municipal~~

~~CESAR AUGUSTO MORA ARIAS~~  
~~Secretario del Medio Ambiente y~~  
~~Desarrollo Agropecuario~~

Expediente: CM10-08-18796  
Código SIM: 1033449  
Proyectó y elaboró: Adriana Lasso  
Revisó Raúl Eduardo Cardona  
Jurídica Medio Ambiente  
Autoridad Ambiental



20170724095064106171317

AUTOS  
Julio 24, 2017 9:50  
Radicado 10-001317

